



CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "EL DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, Y LA LIC. GLORIA TOKUNAGA CASTAÑEDA, DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL, Y POR LA OTRA PARTE, "FUNDACIÓN JUCONI MÉXICO", A.C., EN LO SUCESIVO "JUCONI", REPRESENTADA POR LA C. ISABEL MARÍA CROWLEY, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL C. GUILLERMO MILANO CASTILLO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4º la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.
- III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

A

Jágina |







IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie", que alude: "Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros".

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, estable que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, **sino garante de derechos**, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

#### **DECLARACIONES**

# I. "EL DIF NACIONAL" declara:

- I.1. Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- 1.2. Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura de "EL DIF NACIONAL", contará con una Procuraduría de Protección, que entre sus facultades se encuentran las de coordinar las estrategias que se implementen en las asesorías y las acciones de representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos; supervisar que se ejerza la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes; supervisar las acciones de conciliación y mediación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados; emitir las autorizaciones y revocaciones de las personas que ejerzan las profesiones en trabajo social, psicología o carreras afines de las instituciones públicas o privadas que intervengan en procedimientos de adopción nacional e internacional; supervisar las acciones de









registro, capacitación, evaluación y certificación de las familias que resulten idóneas; emitir los certificados de idoneidad; fungir como representante del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y supervisar el procedimiento administrativo de Adopción Nacional; aprobar los requisitos mínimos y criterios, e impulsar la elaboración de instrumentos normativos para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social públicos, privados y asociaciones; coordinar las acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los centros de asistencia social; aprobar la elaboración de Normas Técnicas o Estándares de Competencia para certificar las competencias del personal que labora en los centros de asistencia social; supervisar que en aquellos casos en los que se determine el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes, se impulsen las modalidades de cuidados alternativos; coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de las medidas de protección especial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la inclusión de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia; supervisar las acciones de coadyuvancia para la localización y la reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes; supervisar que en aquellos casos en los que se determine el acogimiento temporal de niñas, niños y adolescentes, se impulsen las modalidades de cuidados alternativos; autorizar programas de capacitación en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; emitir lineamientos, acuerdos, modelos de atención, protocolos, metodologías y procedimientos para la protección integral y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; autorizar la realización de estudios e investigaciones en materia de promoción, prevención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; coordinar la promoción de la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y celebrar convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales de coordinación y concertación en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes con los tres órdenes de gobierno, así como con làs sectores privado, social y académico, según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.4. Que entre las atribuciones de la Jefatura de Unidad de Asistencia e Integración Social se encuentrar las de planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo general de los programas y acciones de atención a personas con discapacidad o en riesgo de presentarla, así como los servicios asistenciales a población en desamparo que otorga el Organismo; coadyuvar en el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación no hospitalaria, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; concertar y coordinar los programas bajo su responsabilidad con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil; coadyuvar en la creación de establecimientos de asistencia social en las entidades federativas y municipios, así como prestar a éstos apoyo y colaboración técnica; coordinar los programas integrales de rehabilitación y de servicios asistenciales, así como fomentar acciones de investigación, enseñanza y capacitación; expedir, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas, la carta de acreditación de actividades asistenciales a organizaciones de la sociedad civil que pretendan ser donatarias autorizadas; promover actividades recreativas, culturales y deportivas en favor de personas sujetas de asistencia social; participar en coordinación y colaboración con los sectores público, social y privado, en programas asistenciales en materia de servicios asistenciales e integración social, de salud, rehabilitación y atención integral a personas con discapacidad, y colaborar en el diseño y desarrollo de modelos de atención integral, orientados a la prestación de servicios asistenciales y atención a personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

THE STATE OF THE S

 $P_{agina}$ 







- I.5. Que entre las atribuciones de la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social se encuentran las de establecer y ejecutar las políticas en materia de profesionalización de las instituciones públicas y privadas de Asistencia Social; proponer, actualizar y divulgar normas, modelos y buenas prácticas de intervención y lineamientos en materia de profesionalización de la asistencia social; coordinar el diseño y desarrollo de modelos de intervención para la prestación de servicios asistenciales; diseñar e implementar mecanismos de gestión y acciones de capacitación, formación, desarrollo y certificación de capital humano en materia de asistencia social, para las instituciones y organismos públicos y privados; coordinar la operación del Campus Virtual DIF; coordinar las acciones de normalización de competencias para la revisión, desarrollo y actualización de estándares en materia de asistencia social; administrar y operar la Entidad de Certificación y Evaluación del Sistema Nacional DIF, así como administrar, actualizar y difundir el Sistema Nacional de Información en Materia de asistencia social, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- **I.6.** Que la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, está facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 10, fracciones I y XI, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.7. Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General, señala como domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.
- II. "JUCONI" declara a través de su Directora Ejecutiva:
- II.1. Que es una Asociación Civil constituida legalmente mediante testimonio de la escritura Pública número 555 de fecha 5 de abril de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado José Manuel González Salgado, Titular de la Notaría Pública número 37 del estado de Puebla.

Asimismo, como consta en el instrumento número 67,106, otorgado ante la fe del licenciado Mario Salazar Martínez titular de la notaría pública número 42 de la Ciudad de Puebla, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados donde entre otros puntos, fue aprobado el cambio de la razón social de "JUCONI", de "Fundación Juntos con los Niños de Puebla" a "Fundación Juco Ni México" A.C.

- II.3. Que acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 67106 de fecha 10 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Mario Salazar Martínez Titular de la Notaría número 42 de la Ciudad de Puebla, mediante el cual se encuentra facultada (e) para celebrar el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha en forma alguna.
- II.4. Que dentro del estatuto que rigen su actuación tiene como objeto entre otros el siguiente:

A).- Como Institución de promoción comunitaria intentar ayudar a niños y niñas trabajadores en la vía pública, abandonados y/o que viven en la calle, en la República Mexicana a través del establecimiento de varios programas que contribuyan a mejorar el nivel de vida de los menores y sus familias.

4

Página







- **B).** Crear programas educativos y de capacitación a través del establecimiento de talleres productivos con capacidad para vender sus productos dentro y fuera del país...
- II.5. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Privada Volcán de Colima No. 2720, Col. Los Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla.

## III. "LAS PARTES" declaran:

- III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio General de Concertación.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

# **CLÁUSULAS**

## PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio General de Concertación es establecer las bases para la ejecución de acciones y proyectos que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

Respecto de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

- 1. Diseño y ejecución de políticas públicas.
- 2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.
- 3. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.
- Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 5. Asesoría, asistencia técnica y capacitación.
- 6. Realización y promoción de estudios e investigaciones.
- 7. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

Respecto de la Unidad de Asistencia e Integración Social y de la Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social, en materia de asistencia social y servicios asistenciales:

- 1. Asesoría, asistencia técnica, capacitación y profesionalización.
- 2. Realización y promoción de estudios e investigaciones.

## SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones, proyectos y programas, "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos necesarios que formarán parte integrante del presente instrumento, los que deberán constar por escrito y en los cuales se incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) El objeto y las actividades a desarrollar, en las que se deberá prever el eje temático al que corresponde;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de "LAS PARTES";





N





- c) Controles de seguimiento e informes de avances y resultados trimestrales;
- d) Los responsables de su ejecución;
- e) El programa y calendario de trabajo, y
- f) En su caso, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que las "LAS PARTES" aporten para su ejecución y administración.

Si el Convenio Específico a celebrarse implica el ejercicio de recursos presupuestales de alguna de "LAS PARTES", previo a su suscripción se deberá contar con los trámites y autorizaciones correspondientes.

La vigencia de los Convenios Específicos no deberá ser mayor a la establecida para el Convenio General de Colaboración.

#### TERCERA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y programas derivada de este Convenio General de Concertación, **"LAS PARTES"** nombran como responsables a las siguientes personas:

Por "EL DIF NACIONAL" en sus respectivas competencias y atribuciones a:

- La Lic. Martha Yolanda López Bravo, Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- La Lic. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Integración Social, y
- La Lic. Gloria Tokunaga Castañeda, Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social

Por "JUCONI" se designa a:

- La C. **Isabel María Crowley,** Directora General de **"JUCONI"** la que deberá ser asistida por el C. Guillermo Milano Castillo, Director de Administración de **"JUCONI"** 

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes de la suscripción de los convenios específicos y de llevar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Concertación, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada.

# CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**"LAS PARTES"** se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio General de Concertación.

## QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio General de Concertación, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el

 $\mathsf{P}_{\mathsf{agina}} \mathsf{6}$ 





reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, **"LAS PARTES"** asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

"LAS PARTES" acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio General de Concertación, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "LAS PARTES" aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

# SEXTA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma. Asimismo, los asuntos que no estén expresamente previstos en el clausulado de este instrumento serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES"; las decisiones que en este sentido adopten se harán constar por escrito y se formalizarán como adendas a este Convenio General de Concertación.

# SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio General de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio General de Concertación interviene personal que preste sus servicios a "LAS PARTES" o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "JUCONI", ni con "EL DIF NACIONAL" o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

# OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en las **DECLARACIONES** y con atención a los responsables del seguimiento, precisados en la Cláusula Tercera. Cualquier cambio en el domicilio de **"LAS PARTES"** deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

# NOVENA. SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio General de Concertación, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre "LAS PARTES", dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio General de Concertación podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

T sies,





# DÉCIMA. CASO FORTUITO.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio General de Concertación, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de "LAS PARTES", se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

#### DÉCIMA PRIMERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio General de Concertación, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre **"LAS PARTES"** al amparo de este Convenio General de Concertación, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por interés general y/o porque así lo determine "EL DIF NACIONAL" de acuerdo a sus requerimientos institucionales.

Si llegase a presentarse la terminación anticipada, "LAS PARTES" deberán de concluir las acciones que se encuentren en proceso y que por su naturaleza así lo requieran, por lo que el convenio quedará vigente sol para estos efectos.

## DÉCIMA SEGUNDA. USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable en la materia.

# DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es de carácter gratuito, por lo que ninguna de ellas erogara recurso alguno a favor de la otra y en caso de así requerirlo el "DIF NACIONAL" deberá de realizar las gestiones necesarias, a efecto de que dicho recurso le sea aprobado por la unidad administrativa correspondiente.

lad

ágina  $\infty$ 



EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



# DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.

"LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre las mismas.

# DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio General de Concertación será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

# DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre "LAS PARTES" respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos del presente instrumento jurídico, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio General de Concertación en cuatro tantos, al margen y al calce, en 10 fojas útiles, el díal 20 del mes de septiembre del año 2019.

POR "EL DIF NACIONAL"

C. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

POR "JUCONI"

ISABEL MARÍA CROWLEY

DIRECTORA GENERAL







# SNDIF SISTEMA NACIONAL PARA

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



ASISTE

**ASISTE** 

LIC. MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

C. GUILLERMO MILANÒ CASTILLO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL.

LIC GLOBIA TOKUNAGA CASTAÑEDA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRA, **EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** Y LA **"FUNDACIÓN JUCONI MÉXICO", A.C.,** FIRMADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.



Ol enig